

ADMINISTRACION MUNICIPAL
DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO

MUNICIPALIZACION
LEYES y DECRETOS

•

A M D E T

MONTEVIDEO

1951

2.6
n muA
c.2
c.2

R
352.6
Mon muA
c. 2
Col. reserva



ADMINISTRACION MUNICIPAL
DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO

MUNICIPALIZACION
LEYES y DECRETOS

•

AMDET
MONTEVIDEO
1951



BIBLIOTECA

7421

MENSAJE Y CONVENIO DE COMPRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO

Montevideo, febrero 14 de 1947.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL,
INGENIERO DON JUAN B. MAGLIA.

Señor Presidente :

Es notorio que la Intendencia Municipal ha entendido, de acuerdo con un concepto muy arraigado, que los servicios públicos deben ser administrados por el Estado o por la Municipalidad, según la naturaleza de los mismos.

En múltiples oportunidades ha hecho público los reparos que le merece el régimen de la concesión, que importa dejar en manos del interés privado la atención de servicios públicos indispensables.

La experiencia acredita, por otra parte, en lo que atañe a servicios públicos de transporte colectivo de pasajeros, que con suma frecuencia se producen perturbaciones graves y perjuicios agudos, en detrimento de la normalidad de los servicios y de los intereses superiores de la población usufructuaria de los mismos.

De conformidad con estas ideas, el suscrito ha tratado cuanto se refiere a la solución a darse al problema planteado por la Sociedad Comercial de Montevideo, en su calidad de titular de un servicio público otorgado por autoridades nacionales hace más de cuarenta años y con un lapso de vigencia todavía de treinta y siete años más.

Asimismo, en el sentido de la conveniencia de la municipalización del servicio tranviario, existen antecedentes concretos de importancia incorporados a diversos expedientes administrativos.

Así, en setiembre de 1945, al culminar exitosamente la Intendencia su intervención en uno de los tantos agudos conflictos producidos dentro de la Empresa y sus obreros, con intervención del suscrito, los Presidentes de la Junta Departamental, de la Administración de las Usinas y Teléfonos del Estado, del Tribunal de Cuentas, del Asesor Letrado de la Municipalidad y representantes de la Empresa, se suscribió un Acta en cuyo apartado final se estableció lo siguiente : "Los Poderes Públicos, incluso la Municipalidad, prestándole preferente atención, proseguirán el estudio de la situación de la Sociedad Comercial de Montevideo y de las condiciones del servicio público a su cargo, a fin de procurar una solución de fondo del problema tranviario, ya sea procediendo a la Municipalización o expropiación del servicio o al reajuste del contrato - ley de concesión; ya sea por un nuevo sistema de transporte para la Ciudad o cualquiera otra solución conducente

al funcionamiento regular de un servicio adecuado. Si por cualquier causa no fuera posible llegar a una solución de fondo dentro del plazo de seis meses, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad".

A partir de esa fecha, la Intendencia, con la colaboración permanente de la Comisión Asesora de Transportes, ha estudiado diversas fórmulas para llegar a la solución de fondo del problema tranviario.

En primer término se estudió la posibilidad de llegar, manteniendo como titular del servicio público al mismo concesionario, la sustitución del sistema tranviario por uno de trolley-buses.

Estas gestiones insumieron cerca de un año, llegándose al final a la conclusión de que las pretensiones de la Empresa concesionaria eran incompatibles con el interés y derecho de la Administración. Hubo de encararse, en consecuencia, como única fórmula capáz de procurar a la población el término de una concesión que puede durar hasta treinta y siete años más, con un medio de transporte inadecuado y antieconómico, dado el desarrollo actual y el que ha de preverse para el futuro para nuestra Capital, la municipalización del servicio, fórmula que aparece sirviendo, tanto a los intereses de la población, como habilitando al Municipio, luego de este primer paso fundamental, para llegar a la municipalización o estadización total del servicio público de transportes, en cuanto termine la concesión de la C.U.T.C.S.A. Esto sin perjuicio de lograr de inmediato un entendimiento con este último concesionario, que habría de redundar en beneficio evidente del interés público.

Es notorio que en 1942, la Sociedad Comercial de Montevideo, hizo una oferta de venta de la empresa a la Municipalidad por $ 19:000.000.00 que, según la empresa, importaba abatir en más de un 50 % el costo por ella atribuido a la misma y que ascendería a $ 42:000.000.00.

La Intendencia, al actualizar esa oferta de venta —dando permanente intervención en todo lo actuado a la Comisión Asesora de Transportes— tomó como punto de partida la oferta de 19 millones de pesos, de 1942, en el concepto de que, del estudio de las cifras que, sumadas, forman ese monto, podían tenerse por aceptables para la administración, las correspondientes a los bienes inmuebles (seguramente muy por debajo de su valor actual, dada la notoria valorización de la propiedad territorial) y que, en principio, las correspondientes a material rodante, cables, vías, maquinarias, existencias en almacenes y depósitos, tampoco podrían constituir obstáculo fundamental para tomarse como base de las negociaciones, ya que se trataba de cosas tasadas unas (tranvías) moderadamente y las demás susceptibles de fácil tasación.

En cambio, a juicio del suscrito y de la Comisión Asesora de Transportes, no aparecían en las mismas condiciones los rubros de cinco millones de pesos, valor atribuido a la concesión por la compañía y el de dos millones, como valor atribuído a los pleitos pendientes.

El primero se juzgó siempre de rechazo, en razón de considerarse incompatible su reclamo con la notoria situación deficitaria de la empresa, cuya situación habría de agudizarse cada vez más a expensas del incre-

mento del número de autobuses en circulación y de la inadaptación progresiva del tranvía a las exigencias del tráfico de la ciudad.

Múltiples gestiones ha sido imprescindible realizar para lograr reducir la resistencia de la empresa a su renuncia del valor "llave", por cuanto no ha podido pasarle inadvertido a sus representantes, que independientemente del desarrollo de las actividades de la compañía, tiene siempre extraordinario valor para la Administración el rescate de la concesión, sobre todo cuando se trata de un concesionario que está legalmente habilitado para continuar actuando durante un lapso tan prolongado como el que aún queda pendiente en la concesión otorgada por las autoridades nacionales hace cuarenta años.

La misma tenaz resistencia ha opuesto la compañía en lo relativo a los juicios que contra la Municipalidad y el Estado mantiene y que tasara en más de cuatro millones de pesos los primeros y en ocho los últimos.

Pero, gracias a la tenacidad y al empeño de los representantes del Municipio, se ha podido llegar a la cifra global de $ 11:700.000.00, en cuya suma quedan comprendida la liquidación total, no sólo de los pleitos de ésta con el Municipio, sino también los que la misma empresa ha promovido al Estado por diversos conceptos y que, en su conjunto, representan por sí solos una suma mayor que el precio total a que ha llegado la Intendencia, lo que pone de manifiesto la conveniencia que, del punto de vista patrimonial, tiene la operación proyectada.

Debe ponerse en conocimiento de la Junta Departamental, porque se trata de hechos muy anteriores a la actual Administración, que, en uno de los juicios de la Sociedad Comercial de Montevideo contra el Municipio, el promovido por lesión de derechos y daños y perjuicios derivados de la ocupación de las empresas en 1922, sólo falta liquidar el monto de los daños y perjuicios que la empresa estimó hace algún tiempo en pesos 4:420.000.00 y que los Tribunales declararon procedente la reclamación.

En la suma de $ 11:700.000.00 se incluye todo el activo de la compañía: bienes inmuebles estimados en la cantidad de $ 5:000.000.00; usinas y subestaciones con sus máquinas y útiles; talleres y existencias en almacenes; vías, instalaciones aéreas, etc., así como el material de repuesto solicitado y en tránsito a la fecha.

En todo el proceso de esta larga tramitación, la Intendencia ha estado debidamente asesorada por la Comisión Especial de Transportes Colectivos, organismo creado por decreto de enero 27 de 1944, que integran el Presidente de la Junta Departamental, Ing. Juan B. Maglia, Presidente de la Comisión, el Director General del Departamento de Obras Municipales, Ing. Juan P. Molfino, Vice Presidente, los Ediles, señores M. César Batlle Pacheco y José D'Auto, el Asesor Letrado, Dr. Jaime Bayley, el Contador General de la Intendencia, don Fermín Ures, y el Director de Tránsito Público, don Angel R. Silvera, Secretario de la Comisión.

En base a esas consideraciones, en el día de hoy, el Intendente y los representantes de la compañía tranviaria firmaron, ad referendum de las autoridades públicas, nacionales y departamentales correspondientes, el

convenio que a continuación se transcribe y cuya aprobación tiene el honor de solicitar de la Junta Departamental.

También se acompaña copia de un estado presentado por la Sociedad Comercial de Montevideo, con la propuesta de venta formulada en el año 1942 :

" En Montevideo, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecien-
" tos cuarenta y siete, en el despacho del Intendente Municipal, por una
" parte los señores Dr. Raúl Jude y don Juan M. Bacigalupi, Presidente y Ge-
" rente General de la Sociedad Comercial de Montevideo, a quienes los esta-
" tutos de la misma habilitan para ejercer su representación, y por otra parte
" el Sr. Intendente Municipal Ing. D. Juan P. Fabini, asistido por el Secretario
" de la Intendencia Dr. Miguel A. Clavelli, otorgan ad referendum de todas
" las autoridades públicas, nacionales y departamentales que corresponda,
" el siguiente convenio : **Artículo 1º** — El comprador promete comprar y el
" vendedor promete vender todas las instalaciones y elementos físicos con-
" que la Sociedad Comercial de Montevideo presta y atiende el servicio de
" tranvías para el transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Monte-
" deo. El contrato de compra - venta alcanza especialmente a : Los derechos
" emergentes de todas las concesiones, autorización, etc., de que disfruta el
" vendedor, Vía Permanente, Líneas Aéreas, Terrenos libres de todo gra-
" vamen, Edificios o Accesorios, Maquinarias de Usinas, Herramientas y
" Maquinarias, Material rodante, Vehículos varios y Muebles y útiles. Que-
" dan incluídos en esta operación los materiales en tránsito o en trámite de
" importación en la República, a 20 de enero y los existentes en almacenes
" a la misma fecha, sin perjuicio de la normal aplicación de los mismos.
" Los materiales que corresponden a pedidos de compra ya efectuados se
" abonarán, adicionalmente, a su valor de costo. — **Se agregan las planillas**
" **respectivas.** — Si el vendedor, para asegurar el normal funcionamiento
" del servicio tuviere que hacer nuevos pedidos de materiales, lo hará dan-
" do conocimiento en cada caso, a la Intendencia, con indicación de su valor
" a los fines del respectivo pago del precio de costo por parte del comprador.
" **Artículo 2º** — El precio neto sin deducción alguna, por ningún concepto de
" esta promesa de compra - venta, es de once millones, setecientos mil pe-
" sos moneda nacional uruguaya, que el comprador abonará al vendedor
" en el acto de la escrituración definitiva sobre las siguientes bases : a) el
" vendedor podrá convertir en libras hasta la totalidad del precio estable-
" cido en moneda nacional uruguaya, puestas a su disposición en Londres;
" y b) el vendedor adquirirá esas libras al precio de seis pesos con cua-
" renta y cinco centésimos por cada libra. — **Artículo 3º** — Este convenio
" es convencional y está sujeto : a) a la ratificación de las autoridades pú-
" blicas que correspondiere para la íntegra aplicación de las cláusulas de
" este contrato; y b) a la aprobación de la Asamblea de Accionistas de la
" Sociedad Comercial de Montevideo, que deberá expedirse dentro del pla-
" zo de treinta días de la fecha. — **Artículo 4º** — Fíjase el plazo de ciento
" veinte días a contar de la fecha en que el vendedor comunique al com-
" prador la aprobación de este convenio por parte de la Asamblea de Accio-
" nistas, para la escrituración definitiva de esta promesa de compra - venta.
" **Artículo 5º** — Por el hecho de efectuarse la escrituración definitiva a que

" se refiere el artículo anterior, queda entendido que ambas partes re-
" nuncian a las reclamaciones de cualquier clase y de cualquier origen,
" que tuvieran derecho a promover según sus respectivos puntos de vista.
" Se incluye en esa renuncia las reclamaciones que el vendedor pudiera
" tener contra las autoridades nacionales y las de éstas contra aquél. Si
" nó se llevara a término la escrituración definitiva, dentro de dicho plazo,
" ambas partes recuperarán, en toda su integridad todas las acciones y
" derechos que pudieran corresponderles para deducirlas entre sí y del
" vendedor contra las autoridades nacionales. En ese evento no se podrá
" usar, a ningún efecto, el contenido de esta promesa de compra - venta.
" **Artículo 6º** — El comprador conservará, en todo lo posible, en sus ac-
" tuales puestos a los servidores del vendedor que aún no hayan alcan-
" zado a cumplir las condiciones requeridas para obtener sus jubilaciones,
" ya sea ordinaria o por invalidez, siendo de su cargo todas las reclama-
" ciones que pudiera promover el personal por hechos posteriores a la es-
" crituración definitiva. — **Artículo 7º** — El Municipio cumplirá los contra-
" tos regularmente celebrados por la Sociedad Comercial de Montevideo,
" con relación a los locales y demás cosas afectadas al servicio, inclu-
" yendo expresamente el celebrado por los Ferrocarriles y Tranvías del
" Estado. — **Artículo 8º** — Las partes concertarán las medidas indispen-
" sables para que el comprador tome, con antelación suficiente, conocimien-
" to cabal de las condiciones de funcionamiento del servicio, a fin de que-
" dar habilitado para regirlo por sí una vez efectuada la escrituración defi-
" nitiva. — **Artículo 9º** — Queda excluída de esta promesa de compra
" cualquier cosa (dinero en efectivo, títulos, créditos, etc.), que no tengan
" directa aplicación a la prestación del servicio. — **Artículo 10º** — Para la
" individualización de los bienes referidos en el artículo 1º, se tomarán co-
" mo base los datos relativos a los mismos, asentados en la contabilidad
" del vendedor al 20 de enero. Se entregará la totalidad de los mismos al
" comprador, salvo el empleo de los que fueren necesarios para asegurar
" la prestación regular del servicio. Bajo estas condiciones y las que resul-
" taren necesarias para la complementación del contrato de compra - ven-
" ta, a los efectos correspondientes las personas pre - nombradas firman en
" fecha ut - supra dos ejemplares del mismo tenor, uno por la Sociedad Co-
" mercial de Montevideo y otro por la Intendencia Municipal. Se hace cons-
" tar que todas las veces que en el presente convenio se utiliza la expre-
" sión "vendedor", ésta equivale a "Sociedad Comercial de Montevideo" y
" cuantas veces se emplea la palabra "comprador", se entiende referirse
" al "Municipio de Montevideo". Asimismo que al referirse al 20 de enero
" es a dicho día del corriente año."

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración. — (fdo.:)

JUAN P. FABINI,
Intendente.

MIGUEL A. CLAVELLI,
Secretario.

ESTADO DE LA PROPUESTA DE VENTA FORMULADO POR LA SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO EN 1946

DESCRIPCION	Valor Libros $	Valor Calculado $
A) De utilidad permanente		
Terrenos y Edificios	2:772.894.44	5:000.000.00
Líneas Aéreas y Cables	2:535.650.78	1:690.000.00
Herramientas y Maquinarias en Talleres	407.880.06	355.000.00
Vehículos Varios	82.746.52	45.000.00
Muebles y Utiles	59.290.44	20.000.00
Maquinarias de Sub Usinas	454.995.00	300.000.00
B) De utilidad durante el plazo de Conversión y de valor como material viejo.		
Vía Permanente	7:950.192.71	2:000.000.00
Material Rodante	4:170.638.84	1:300.000.00
Material de Reserva para Vagones ...	112.600.64	50.000.00
C) Sujetos a los ajustes correspondientes.		
Saldo deudor de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado		82.000.00
Materiales en Almacenes	776.012.95	776.000.00
Materiales en Tránsito	100.000.00	100.000.00
Materiales en Fabricación	32.581.42	32.000.00
D) De valor como material viejo.		
Maquinarias de Usinas	1:205.924.76	250.000.00
E) Estimaciones.		
Apreciación del valor de las concesiones por renuncia de las mismas		5:000.000.00
Reclamos por Pleitos		2:000.000.00
		19:000.000.00

APROBACION DEL CONVENIO DE COMPRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO

DECRETO Nº 5407. — LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, DECRETA : **Artículo 1º** — Apruébase el siguiente convenio : "**Artículo 1º** — El comprador promete comprar y el vendedor promete vender todas las instalaciones y elementos físicos con que la Sociedad Comercial de Montevideo presta y atiende el servicio de tranvías para el transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Montevideo. El contrato de compra - venta alcanza especialmente a : Los derechos emergentes de todas las concesiones, autorización, etc.; de que disfruta el vendedor, Vía Permanente, Líneas Aéreas, Terrenos libres de todo gravamen, Edificios o Accesorios, Maquinarias de Usinas, Herramientas y Maquinarias, Material rodante, Vehículos varios y Muebles y útiles. Quedan incluídos en esta operación los materiales en tránsito o en trámite de importación en la República, a 20 de enero y los existentes en almacenes a la misma fecha, sin perjuicio de la normal aplicación de los mismos. Los materiales que corresponden a pedidos de compra ya efectuados se abonarán adicionalmente, a su valor de costo. Se agregan las planillas respectivas. Si el vendedor, para asegurar el normal funcionamiento del servicio tuviere que hacer nuevos pedidos de materiales, lo hará dando conocimiento en cada caso, a la Intendencia, con indicación de su valor a los fines del respectivo pago del precio de costo por parte del comprador. — **Artículo 2º** — El precio neto sin deducción alguna, por ningún concepto de esta promesa de compra - venta, es de once millones setecientos mil pesos moneda nacional uruguaya, que el comprador abonará al vendedor en el acto de la escrituración definitiva sobre las siguientes bases : a) el vendedor podrá convertir en libras hasta la totalidad del precio establecido en moneda nacional uruguaya, puestas a su disposición en Londres; y b) el vendedor adquirirá esas libras al precio de seis pesos con cuarenta y cinco centésimos por cada libra. — **Artículo 3º** — Este convenio es condicional y está sujeto : a) a la ratificación de las autoridades públicas que correspondiere para la íntegra aplicación de las cláusulas de este contrato; y b) a la aprobación de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Comercial de Montevideo, que deberá expedirse dentro del plazo de treinta días de la fecha. — **Artículo 4º** — Fíjase el plazo ciento veinte días a contar de la fecha en que el vendedor comunique al comprador la aprobación de este convenio por parte de la Asamblea de Accionistas, para la escrituración definitiva de esta promesa de compra - venta. — **Artículo 5º** — Por el hecho de efectuarse la escrituración definitiva a que se refiere el artículo anterior, queda entendido que ambas partes renuncian a las reclamaciones de cualquier clase y de cualquier origen, que tuvieran derecho a promover según sus respectivos puntos de vista. Se incluye en esa renuncia las reclamaciones que el vendedor pudiera tener contra las autoridades nacionales y las de éstas contra aquél. Si no se llevara a término la escrituración definitiva, dentro de dicho plazo, ambas partes recuperarán, en toda su integridad todas las acciones y dere-

chos que pudieran corresponderles para deducirlas entre sí y el vendedor contra las autoridades nacionales. En ese evento no se podrá usar, a ningún efecto, el contenido de esta promesa de compra - venta. — **Artículo 6º** — El comprador conservará en todo lo posible, en sus actuales puestos a los servidores del vendedor que aún no hallan alcanzado a cumplir las condiciones requeridas para obtener sus jubilaciones, ya sea ordinaria o por invalidez, siendo de su cargo todas las reclamaciones que pudiera promover el personal por, hechos posteriores a la escrituración definitiva. — **Artículo 7º** — El Municipio cumplirá los contratos regularmente celebrados por la Sociedad Comercial de Montevideo, con relación a los locales y demás cosas afectadas al servicio, incluyendo expresamente el celebrado por los Ferrocarriles y Tranvías del Estado. — **Artículo 8º** — Las partes concertarán las medidas indispensables para que el comprador tome, con antelación suficiente, conocimiento cabal de las condiciones de funcionamiento del servicio, a fin de quedar habilitado para regirlo por sí una vez efectuada la escrituración definitiva. — **Artículo 9º** — Queda excluída de esta promesa de compra cualquier cosa (dinero en efectivo, títulos, créditos, etc.) que no tengan directa aplicación a la prestación del servicio. — **Artículo 10º** — Para la individualización de los bienes referidos en el artículo 1º, se tomarán como base los datos relativos a los mismos asentados en la contabilidad del vendedor al 20 de enero. Se entregará la totalidad de los mismos al comprador, salvo el empleo de los que fueren necesarios para asegurar a prestación regular del servicio. Bajo estas condiciones y las que resultaren necesarias para la complementación del contrato de compra - venta, a los efectos correspondientes las personas prenombradas firman en fecha ut - supra dos ejemplares del mismo tenor, uno por la Sociedad Comercial de Montevideo y otro por la Intendencia Municipal. Se hace constar que todas las veces que en el presente convenio se utiliza la expresión "vendedor", ésta equivale a "Sociedad Comercial de Montevideo" y cuantas veces se emplea la palabra "comprador", se entiende referirse al "Municipio de Montevideo". Asimismo que al referirse al 20 de enero es a dicho día del corriente año. — **Artículo 2º** — Comuníquese. — Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, a 14 de febrero de 1947. — (Fdo.) JUAN B. MAGLIA, Presidente. — A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO. — RESOLUCION Nº 12. — Montevideo, febrero 21 de 1947. — VISTO : el Decreto Nº 5407 de la Junta Departamental, por el que se aprueba el convenio celebrado entre este Ejecutivo y la Sociedad Comercial de Montevideo para la adquisición de todas las instalaciones y elementos físicos con que se atiende el servicio de tranvías, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO, RESUELVE : Acúsese recibo; publíquese, comuníquese al Departamento de Hacienda, a la Comisión Asesora de Transportes y a la Sociedad Comercial de Montevideo, incorpórese al Registro correspondiente, y téngase presente. — (Fdo.) ANDRES MARTINEZ TRUEBA, Intendente Municipal. — MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario.

AUTORIZACION DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO PARA LA EMISION DE "BONOS MUNICIPALES. - SERVICIOS DE TRANSPORTES COLECTIVOS. - MONTEVIDEO".

DECRETO 5657

La Junta Departamental de Montevideo

Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 5540 de fecha 19 de julio del año actual.

Artículo 2º — Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para emitir hasta la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000.00) m/n. en "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos - Montevideo", que se destinarán:

a) DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 19:000.000.00) m/n. a cubrir las erogaciones provenientes de la **adquisición de instalaciones y bienes físicos comprendidos por el servicio tranviario** que presta la Sociedad Comercial de Montevideo, en un todo de acuerdo con los términos del convenio de compra - venta suscrito en 14 de febrero de 1947, y que refiere el Decreto Nº 5407 de la Junta Departamental de Montevideo; a constituir el fondo requerido por el **manteniento y mejoramiento del servicio y las repavimentaciones** en las vías de actual o futuro tránsito tranviario; para atender todas las erogaciones provocadas por el **cumplimiento de la Ley de Licencias y atención de aumentos laudados** en favor del personal tranviario y para **reintegrar a fondos municipales los importes distraídos eventualmente para solucionar el problema tranviario.** La emisión de $ 19:000.000.00, comprende la suma necesaria para atender una anualidad de los **servicios de amortización e intereses de la deuda** así como el importe de **intereses a satisfacer al Banco de la República** sobre el monto del préstamo que refiere el Artículo 7º.

b) QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15:000.000.00) m/n. para la adquisición de autobuses u otros elementos destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros y a la Municipalización de este servicio que, eventualmente podrá comprender el rescate de las concesiones otorgadas para el servicio de transporte colectivo de pasajeros de ómnibus. Esta cantidad comprende el importe correspondiente a una anualidad de los servicios de amortización e intereses de la deuda.

Artículo 3º — Los "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos - Montevideo" tendrán el CINCO POR CIENTO (5 %) de interés y el UNO POR CIENTO (1 %) de amortización acumulativa anual a la par. La amortización se efectuará :

a) Por licitación cuando se coticen abajo de la par;

b) Por sorteo cuando se coticen a la par o arriba de la par;

c) Por compra cuando en el segundo llamado a licitación no se hubiere adquirido la totalidad de bonos que deban amortizarse.

Estos Bonos estarán exentos de todo Impuesto Nacional o Municipal creado o por crear.

Artículo 4º — Autorízase a la Intendencia Municipal para ampliar la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo" creados por Decreto Nº 1001 de fecha 17 de febrero de 1928, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 2:700.000.00) con las mismas garantías, características y servicios de amortización e intereses que la actualmente en circulación, los que serán aplicados en la siguiente forma :

a) UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 1:650.000.00) para adquisición de material de trabajo, mejoras y construcción de usinas incineradoras y dependencias de los servicios de limpieza, barrido, recolección e incineración de resíduos domiciliarios.

b) UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS ($ 1:050.000) con destino a ampliación y mejoras de la red de alumbrado público de la ciudad.

La emisión de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 2:700.000.) que se autoriza comprende el monto de una anualidad de los servicios de amortización e intereses a cuyo término la Intendencia Municipal incorporará presupuestalmente la Partida respectiva para la atención de dichos servicios.

Artículo 5º — Los servicios de amortización e intereses de los "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos - Montevideo" cuya emisión autoriza el Artículo 1º serán atendidos con el producido que se obtenga con la explotación de esos elementos de transporte.

DESTINO DE LOS BENEFICIOS

Artículo 6º — Del producido líquido que se obtenga como resultancia de la explotación del servicio de transporte colectivo de pasajeros, una vez cubiertas las obligaciones que establece el Artículo 5º, se destinará a amortizaciones extraordinarias de la "Deuda Bonos Municipales - Servicios de Transportes Colectivos - Montevideo" y a mejoras y ampliaciones de aquél.

Artículo 7º — Autorízase a la Intendencia Municipal para concertar con el Banco de la República un préstamo hasta CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 14:500.000.00) en su equivalente en libras esterlinas al tipo de $ 6.45 la libra, de los fondos propios que el Banco posee en su cuenta en el Banco de Inglaterra.

El préstamo gozará de un interés de CUATRO POR CIENTO (4 %) anual sobre los saldos deudores que la Intendencia Municipal pagará al Banco de la República.

La Intendencia Municipal para garantir la operación, depositará en el Banco de la República "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos - Montevideo" por un importe que cubra el total del préstamo, calculados DIEZ (10) puntos debajo de la cotización que en el día de formalizarse aquella obtengan en el mercado de valores las deudas municipales.

PRESTAMO AL BANCO REPca.

Los servicios del préstamo serán exigibles a partir de un año de realizada la operación sin perjuicio de las amortizaciones que la Intendencia Municipal se halle en condiciones de realizar. Vencido el lapso de un año los "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos - Montevideo" depositados en garantía quedarán en caución comenzando a realizarse los respectivos servicios de amortización e intereses de la deuda emitida. A partir de esa fecha el Banco de la República queda autorizado para amortizar el préstamo mediante la venta de los Bonos que se hará en forma paulatina para defender el tipo de colocación en el mercado bursátil. En tanto la Intendencia Municipal seguirá sirviendo el interés del CUATRO POR CIENTO (4 %) sobre el saldo del préstamo.

DESTINO DEL PRESTAMO

Artículo 8º — El préstamo a que se refiere el Artículo 7º se destinará: a) **a cubrir el costo de adquisición de las instalaciones y elementos físicos** con que la Sociedad Comercial de Montevideo presta el servicio de tranvías para el transporte colectivo de pasajeros y de los demás bienes y derechos de la Sociedad, según lo establecido en el convenio celebrado entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la referida Sociedad con fecha 14 de febrero de 1947, aprobado por Decreto Nº 5407 de la Junta Departamental; b) **al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el citado convenio;** c) **a la adquisición de nuevos elementos de transporte colectivo** de pasajeros que reclame la reorganización y ampliación del servicio que la Intendencia Municipal tome a su cargo.

CAUTELAS

Artículo 9º — La Intendencia Municipal queda autorizada

para emitir cautelas provisorias o definitivas a fin de obtener la oportuna disponibilidad de fondos que sean requeridos para cumplir eficazmente las disposiciones de este Decreto.

Artículo 10º — En la administración de este servicio, el Gobierno Departamental de Montevideo gozará de todas las liberaciones de derechos, exenciones de impuestos, servidumbres gratuitas y demás ventajas, privilegios y franquicias acordados a las actuales empresas concesionarias por las leyes y contrato de concesión hasta ahora vigentes. **FRANQUICIAS**

Artículo 11º — La Intendencia Municipal gestionará que mientras la Ley no provea la forma de incorporación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, los empleados y obreros de los servicios de transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de Montevideo continuarán afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. **CAJA DE JUBILACIONES**

Artículo 12º — A efectos de que la Intendencia Municipal de Montevideo, pueda desarrollar su gestión financiera, se procurará la autorización legislativa pertinente para que el Banco de la República pueda extender hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1:500.000.00) el monto del préstamo en cuenta corriente que anualmente haya de obtenerse, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 6º del Artículo 19º de la Ley Orgánica Municipal, con destino al pago puntual de las obligaciones derivadas del cumplimiento del cuerpo presupuestal que rija sus actividades.

Artículo 13º — La Intendencia Municipal gestionará del Poder Legislativo la autorización relacionada con la contratación de empréstitos que determina el Artículo 256 de la Constitución de la República así como la necesaria para que el Banco de la República pueda concertar con ella las operaciones de crédito a tenor de las estipulaciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 14º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, 22 de setiembre de 1947.

IGNACIO BAZZANO,
Presidente.

A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS,
Secretario General.

Montevideo, 22 Setiembre de 1947.

VISTO el Decreto Nº 5657 de la Junta Departamental, por el que se deroga el que lleva el Nº 5540 y se autoriza la emisión de una deuda interna y la ampliación de la deuda "Bonos Municipales de Montevideo", a los fines que indica,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlguese, comuníquese a la Junta Departamental, publíquese, diríjase mensaje a la Asamblea General en el sentido a que se refiere, transcríbase a la Contaduría General y, con agregación de antecedentes, al Departamento de Hacienda e incorpórese al Registro correspondiente.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA,
Intendente Municipal

MIGUEL A. CLAVELLI,
Secretario.

LEY Nº 10.980 AUTORIZANDO LA MUNICIPALIZACION DE LOS TRANSPORTES COLECTIVOS DE PASAJEROS EN EL DEP. DE MONTEVIDEO

PODER LEGISLATIVO

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, reunidos en ASAMBLEA GENERAL,

DECRETAN :

EXPROPIACIONES

Artículo 1º — A los fines de la explotación directa por el Gobierno Departamental de Montevideo, de los servicios de transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de la Capital, declárase de utilidad pública la expropiación de los derechos de concesión y de los bienes de las empresas concesionarias afectadas a dichos servicios. La expropiación a que hubiere lugar se ajustará, en lo aplicable, a las leyes Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, y 9.515, de 28 de octubre de 1935, y decreto - ley Nº 10.247, de 15 de octubre de 1942. **Antes de la designación de peritos, a solicitud de cualquiera de las partes o si el Juez lo reputara necesario, se abrirá un período de prueba, por el término improrrogable de treinta días.**

PRIVILEGIOS, FRANQUICIAS, ETC.

Artículo 2º — En la administración de este servicio, el Gobierno Departamental de Montevideo gozará de todas las liberaciones de derechos, exenciones de impuestos, servidumbres gratuitas y demás ventajas, privilegios y franquicias acordados a las actuales empresas concesionarias por las leyes y contratos de concesión hasta ahora vigentes.

DIRECTORIO

Artículo 3º — El servicio de transporte colectivo será persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones conforme a las leyes. Será administrado por un Directorio rentado de cinco miembros designados por el Intendente; tres de ellos previa venia de la mayoría de la Junta; y los otros dos a propuesta escrita del sector mayor de la minoría de la misma Junta. Se entenderá por mayoría de la Junta el conjunto de los miembros electos por la lista a la que se hubiere adjudicado la mayoría de los cargos de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución. Se entenderá por sector de minoría el constituído por los miembros electos por cada lema representado en dicha minoría. Los cargos que queden vacantes durante el mandato del Directorio se provee-

rán en la misma forma en que haya sido hecha la designación del titular que deba sustituirse.

FACULTADES TARIFAS

Artículo 4º — El Directorio tendrá facultades de amplia y general administración. **Las tarifas de los servicios serán fijadas por la Intendencia, a iniciativa del Directorio y con aprobación de la Junta Departamental.**

REGIMEN LEGAL

Artículo 5º — Regirá, respecto de dicho servicio, lo dispuesto en los artículos 68, inciso 4º), 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 190 de la Constitución de la República y ley de 31 de julio de 1947, con la modificación de que las facultades atribuídas al Poder Ejecutivo y al Senado serán ejercidas respectivamente, por la Intendencia y la Junta Departamental, en los casos y con las condiciones pertinentes.

PERSONAL

Artículo 6º — Corresponderá al Directorio la designación del personal respectivo así como su destitución. Sólo se podrá ingresar al personal técnico o administrativo mediante concurso de oposición, o de mérito y oposición, salvo los cargos de dirección o fiscalización, calificados como tales por cuatro votos conformes del Directorio. El personal obrero se proveerá por el sistema de Bolsas de Trabajo.

PRESUPUESTO

Artículo 7º — El Directorio proyectará su presupuesto y lo elevará a la Intendencia Municipal debiendo aplicarse, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 193 de la Constitución. **El proyecto será acompañado de una planilla comparativa en la que se expresará el monto de los gastos totales de la explotación; el importe de las sumas invertidas en el pago de sueldos y salarios; el número de empleados y obreros, clasificados por servicios, categorías y características de la relación de trabajo; el promedio diario de kilómetros recorridos; y los ingresos procedentes del transporte; todo ello según las cifras que resulten de la administración privada por empresas, o de la administración municipal, año a año, desde 1938 inclusive en adelante.**

RESPONSABILIDADES

Artículo 8º — Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por las resoluciones votadas en oposición a las leyes o los reglamentos. Quedarán exentos de esta responsabilidad: a) los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución; b) los que hubieran hecho constar en el acta respectiva su disentimiento y el fundamento consiguiente. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Secretario del Directorio estará obligado a dar cuenta del hecho, dentro de las veinticuatro horas, a la Intendencia y a remi-

tirle testimonio del acta respectiva, a los efectos de los artículos 5º de la presente ley y 187 de la Constitución.

RECURSOS DE REPOSICION

Artículo 9º — Los particulares y los empleados y obreros de dicho servicio podrán deducir el recurso de reposición contra las resoluciones del Directorio dentro de los quince días de su notificación.

RECURSOS DE REPOSICION

Artículo 10º — Deducido el recurso, si no fuera resuelto dentro de los sesenta días de interpuesto, quedará expedita al interesado la vía judicial.

RECURSOS POR LA VIA JUDICIAL

Artículo 11º — Los particulares y empleados y obreros precitados que se consideren lesionados en sus derechos por las resoluciones del Directorio, una vez agotada la vía administrativa, podrán entablar la acción por ilegalidad prevista por los artículos 270 y siguientes de la Constitución. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicha acción se entablará ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se promoverá dentro del término perentorio de veinte días de notificada la resolución que haya recaído en el recurso, o de vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior. Se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

RESPONSABILIDADES

Artículo 12º — En caso de condenación del Instituto, el Juez o Tribunal hará declaración expresa sobre si hubo falta grave que sea imputable a los miembros del Directorio. Estos serán pasibles ante el Municipio, de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

BONOS

Artículo 13º — Los "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos - Montevideo", a emitirse, estarán exentos de todo impuesto nacional o municipal, creado o por crear; y los "Bonos Municipales de Montevideo", de la ampliación de emisión que se autorice, tendrán las mismas garantías, características y servicios de la Deuda ampliada.

PRESTAMO BANCO DE LA REPUBLICA

Artículo 14º — Facúltase al Banco de la República para extender hasta la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00), el monto del préstamo anual, en cuenta corriente, que acuerda al Gobierno Departamental de Montevideo, según el artículo 19º, apartado 6, de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935.

SITUACION DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS

Artículo 15º (Transitorio). — Por el hecho de la transferencia de los servicios de transporte al Gobierno Departamental de Montevideo, el personal respectivo de empleados y obreros se reputará incorporado al nuevo servicio municipal de transporte, y en el goce de todos los derechos y garantías que las leyes y reglamentos establezcan para los de este servicio. Mientras la ley no disponga otro régimen jubilatorio, los empleados y obreros a que se refiere este artículo continuarán afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Artículo 16º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de diciembre de 1947. — ANTONIO RUBIO. Presidente. — ARTURO MIRANDA. Secretario. MINISTERIO DEL INTERIOR. MINISTERIO DE HACIENDA. MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.

Montevideo, 6 de diciembre de 1947.
Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — Giordano B. Eccher. — Ledo Arroyo Torres. — Francisco Forteza.

ARTICULOS DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA CITADOS EN

LA LEY Nº 10.980

Artículo 68.

(Inciso 4º). — Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y Servicios descentralizados, los militares en actividad, cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución o inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier otro empleo público, de formar parte de comisiones o clubs políticos, de suscribir manifiestos de partido, y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales la Justicia Electoral. La denuncia deberá ser hecha ante la Corte Electoral por intermedio de las autoridades nacionales de los partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar.

Artículo 183. — Los Entes Autónomos o Servicios descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente le asignan las Leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

La Ley determinará las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir bienes inmuebles, para lo cual será siempre necesario el voto conforme de cuatro miembros de los Consejos o Directorios respectivos, cuando se integren con cinco, y la unanimidad cuando se integren con tres miembros.

Artículo 184. — Todas las administraciones autónomas publicarán, periódicamente, estados que reflejen claramente su vida financiera. La Ley fijará la norma y número anual de los mismos, y todos ellos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 185. — —Los miembros de los Consejos o Directorios durarán cuatro años en su mandato. Sin embargo, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto fueren designados los que hayan de reemplazarlos.

Podrán ser reelectos siempre que su gestión haya merecido dictamen favorable del Tribunal de Cuentas.

Artículo 186. — Los Consejos o Directorios cesantes deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamente del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección XIII.

Artículo 187. — Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerle las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo deberá ponerlas en conocimiento del Senado, y también podrá proponer los correctivos o solicitar las destituciones que crea del caso. El Senado decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes.

La Ley reglamentará las facultades del Poder Ejecutivo, a que se refiere este artículo.

Artículo 188. — Lo dispuesto en el artículo precedente es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de gestionar la remoción de los Consejeros o Directores, en caso de

ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo; o de comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la Institución a que pertenecen.

La remoción deberá ser pronunciada por tres quintos de votos del total de componentes del Senado.

Artículo 190. — Los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o Servicios descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aún honorarios, que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte.

Esta inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Artículo 234. — Las Juntas Departamentales se compondrán de treinta y un miembros en Montevideo y de quince en los demás departamentos, distribuyéndose los cargos entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4º y 5º de este artículo.

La elección se hará directamente por el pueblo y con las garantías que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Se votará conjuntamente en la misma hoja de votación, para Intendentes y miembros de Juntas, y con completa separación de las demás hojas de votación de las elecciones generales.

Si la lista más votada del lema más votado, cuyo candidato a Intendente resulte triunfante, sólo hubiere obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a esa lista la mayoría de los cargos de la Junta Departamental.

Los demás cargos serán distribuídos por el sistema de la representación proporcional integral entre los lemas y sublemas que no hubiesen obtenido representación en la adjudicación anterior.

Los miembros de las Juntas durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Juntamente con los titulares será elegido triple número de suplentes.

FIJACION DEL TERMINO DEL MANDATO DE LOS DIRECTORES DE ENTES AUTONOMOS O SERVICIOS DESCENTRALIZADOS. (Art. 180 de la Constitución)

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

D E C R E T A N :

Artículo 1º — Por vía de interpretación declárase que el mandato de los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados (artículo 180 de la Constitución), terminará necesariamente con el período constitucional de Gobierno dentro del cual hubieran sido designados, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1º, parte final del artículo 185 de la Constitución.

Artículo 2º — Cuando se produzcan vacantes, los designados para ocuparlas lo serán por el período legal complementario, debiendo cesar al mismo tiempo que los demás Consejeros o Directores.

Artículo 3º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 24 de Julio de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 31 de julio de 1947. Nº 1358/943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacioanl de Leyes y Decretos.

BERRETA — FRANCISCO FORTEZA.

DECRETO Nº 5834

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en **mil pesos** ($ 1.000.00) la dotación mensual del Presidente del Directorio Administrador de los Transportes Colectivos de Pasajeros que explote directamente la Municipalidad y en **seiscientos cincuenta pesos** $ 650.00) mensuales la de los demás miembros. Cuando el Vice-Presidente desempeñe temporalmente la Presidencia, por licencia, ausencia o impedimento del titular, percibirá una asignación complementaria de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales liquidable en razón del lapso en que ocupe el cargo del titular. El importe de los sueldos se imputará al Presupuesto de Sueldos del Organismo.

Artículo 2º — El Presidente del Ente Administrador será designado por el Intendente, previa venia de la Junta Departamental.

Artículo 3º — El Directorio elegirá al Vice-Presidente por mayoría de votos.

Artículo 4º — El reglamento general que regirá las actividades del Organismo debe ser aprobado por el Intendente Municipal y conocimiento de la Junta. El Directorio formulará el proyecto respectivo dentro del término de sesenta días a contar de su constitución.

Artículo 5º — El Directorio enviará al Departamento Ejecutivo copia testimoniada de las actas de sus sesiones, dentro de las cuarenta y ocho horas de la aprobación de las mismas.

Artículo 6º — Comuníquese, Sala de Sesiones de la **Junta Departamental**, a 12 de enero de 1948. — (fdo.) IGNACIO BAZZANO, Presidente. — A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario General.

Montevideo, enero 12 de 1948.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, a sus efectos, comuníquese al Directorio Administrador del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, e incorpórese al Registro correspondiente.

GERMAN BARBATO,
Intendente Municipal.

MIGUEL A. CLAVELLI,
Secretario.

AUTORIZACION LEGISLATIVA PARA LA EMISION DE 34.000.000 DE "BONOS MUNICIPALES - SERVICIO DE TRASPORTES COLECTIVOS - MONTEVIDEO"

PODER LEGISLATIVO

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL, DECRETAN:

Artículo 1º — Otórgase al Gobierno Departamental de Montevideo la anuencia requerida por el artículo 256 de la Constitución de la República para:

a) emitir "Bonos Municipales - Servicio de transportes Colectivos - Montevideo", hasta la cantidad de treinta y cuatro millones de pesos ($ 34.000.000) valor nominal y cautelas provisorias o definitivas de dichos Bonos, conforme al Decreto Nº 5657, de 22 de setiembre de 1947, de la Junta Departamental de Montevideo;

b) contratar con el Banco de la República un préstamo hasta la cantidad de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14:500.000) conforme al Decreto Nº 5657, de 22 de setiembre de 1947, de la Junta Departamental de Montevideo;

c) ampliar la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo", autorizada por Decreto de la Asamblea Representativa, Nº 1001, de 17 de febrero de 1928, en la suma de dos millones setecientos mil pesos ($ 2.700.000), valor nominal y cautelas provisorias o definitivas de dichos Bonos, conforme al Decreto Nº 5657, de 22 de setiembre de 1947, de la Junta Departamental de Montevideo.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de diciembre de 1947. — (Fdo.) ANTONIO RUBIO, Presidente. — ARTURO MIRANDA, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL

Resolución Nº 8576

Montevideo, diciembre 5 de 1947.

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo por el que se otorga al Gobierno Departamental de Montevideo la anuencia requerida por el artículo 256 de la Constitución de la República para:

a) emitir "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos - Montevideo", hasta la cantidad de treinta y cuatro millones de pesos ($ 34:000.000) valor nominal y cautelas provisorias o definitivas de dichos Bonos, conforme al Decreto Nº 5657, de 22 de setiembre de 1947, de la Junta Departamental de Montevideo;

b) contratar con el Banco de la República un préstamo hasta la cantidad de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14:500.000) conforme al

Decreto N° 5657, de 22 de setiembre de 1947, de la Junta Departamental de Montevideo;

c) ampliar la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo", autorizada por Decreto de la Asamblea Representativa, N° 1001, de 17 de febrero de 1928, en la suma de dos millones setecientos mil pesos ($ 2:700.000), valor nominal y cautelas provisorias o definitivas de dichos Bonos, conforme al Decreto N° 5657, de 22 de setiembre de 1947, de la Junta Departamental de Montevideo;

ATENTO: a las autorizaciones acordadas al Departamento Ejecutivo por el Decreto N° 5657 de la Junta Departamental sobre emisión de empréstitos y contratación de un préstamo con el Banco de la República;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° — Emitir un empréstito hasta la cantidad de treinta y cuatro millones de pesos ($ 34:000.000) valor nominal en "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos - Montevideo" a los fines y en las condiciones previstas por el Decreto N° 5657 de la Junta Departamental.

2° — Ampliar la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo" en la cantidad de dos millones setecientos mil pesos (2:700.000) a los fines y en las condiciones determinadas por el mencionado Decreto N° 5657.

3° — Contratar con el Banco de la República un préstamo por catorce millones quinientos mil pesos ($ 14:500.000) en su equivalente en libras esterlinas al tipo de $ 6.45 la libra, a los efectos y en las condiciones establecidas en el citado Decreto N° 5657.

4° — Cometer a la Contaduría General la realización, con carácter urgente, ante el Banco de la República, de las gestiones conducentes a la contratación del préstamo. Asimismo, la indicada repartición preparará el Bono o los Bonos Provisorios a prendar en garantía de la operación con el Banco de la República.

5° — El Sr. Escribano, Director de la Escribanía Municipal, autorizará la escritura de préstamo a que se refiere esta resolución.

6° — Acúsese recibo al Poder Legislativo, transcríbase esta resolución al Banco de la República, adjudicándole testimonio del Decreto N° 5657, comuníquese a la Contaduría General y a la Escribanía Municipal y pase al Departamento de Hacienda. — (Fdo.) GERMAN BARBATO, Intendente Municipal. — MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario.



REGLAMENTO GENERAL

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES

COLECTIVOS DE MONTEVIDEO

Artículo 1º — Al Directorio de la Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo, corresponde:

a) Los cometidos que le asigna la Ley del 6 de diciembre de 1947, de conformidad con la Constitución de la República y las disposiciones legales en vigor.

b) Cumplir y hacer cumplir la ley orgánica, disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento General.

c) Dictar los Reglamentos Internos y Especiales de la Administración, las disposiciones tendientes al mejor servicio de la misma y vigilar la gestión de sus dependencias.

d) Designar al Vice-Presidente en las primeras sesiones que celebre después de cada integración periódica y por voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

e) Nombrar a los funcionarios de la Administración, de acuerdo con las normas legales en vigor; fijar sus asignaciones; determinar sus atribuciones; destituir, suspender, trasladar o sancionar en otra forma a cualquiera de ellos.
La destitución podrá decretarse por ineptitud, omisión o delito, o por simples razones de mejor servicio. Las destituciones por razones de mejor servicio serán resueltas por el Directorio en uso de sus facultades discrecionales disciplinarias, por cuatro votos conformes, por lo menos.

f) Proyectar anualmente el Presupuesto de la Administración, que será elevado a la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con el artículo 7º de la ley de 6 de diciembre de 1947, y, en lo aplicable, el artículo Nº 193 de la Constitución.

g) Remitir a la Intendencia Municipal de Montevideo, al finalizar cada ejercicio, el balance general de la Institución, acompañado de una memoria relativa al estado de la Administración, a su desarrollo en el período transcurrido y a las perspectivas del futuro.

h) Efectuar todos los negocios y operaciones autorizadas por la Ley Orgánica del 6 de diciembre de 1947 y disposiciones legales complementarias, así como aquellos otros que formen parte de las actividades normales del Organismo.
A ese fin, el Directorio tendrá además de las potestades indicadas precedentemente, amplias facultades de administración, incluso las especiales de:

(1) Realizar el servicio público de los transportes colectivos de pasajeros de la Capital.

(2) Propiciar el establecimiento de nuevos sistemas de transportes colectivos y realizar la mejora y transformación de los existentes.

(3) Disponer la realización de toda obra necesaria o útil al funcionamiento del organismo, sujeto a lo que determina el inciso 37 del art. 35 de la ley Nº 9515.

(4) Comprar toda clase de bienes inmuebles con las limitaciones establecidas por la Constitución de la República en cuanto corresponde y en consonancia con lo que dispone al respecto el art. 36, inciso 1º de la ley Nº 9515.

(5) Adquirir máquinas, útiles, instrumentos, materias primas, productos elaborados.

(6) Vender, permutar o caucionar bienes muebles, especialmente materiales de desecho.

(7) Contratar o adquirir los transportes que juzgue necesarios para los fines de la industria.

(8) Realizar convenios con firmas proveedoras de materiales de origen extranjero, para la adquisición de los mismos por períodos no mayores de dos años.

(9) Realizar operaciones bancarias dentro de la esfera del organismo.

(10) Transigir en todas las cuestiones y litigios cumpliendo con lo establecido en el art. 35, inciso 11 de la ley Nº 9515, en cuanto corresponda.

(11) Demandar en juicio o desistir de la demanda.

(12) Acordar quitas.

(13) Conceder poderes.

(14) Someter toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales a la decisión de árbitros, en la forma que estime más conveniente.

i) Resolver los asuntos que sometan a su consideración sus miembros y acordar el nombramiento de Comisiones Especiales o Miembros Delegados del Directorio, con fines determinados.

j) Autorizar a las Comisiones del Directorio o Delegados del mismo o designar funcionarios para realizar gestiones o acordar operaciones —conforme a lo que hubiera resuelto el Directorio o ad - referendum de lo que posteriormente resolviere— dentro de los límites que fijen los reglamentos y las resoluciones del Directorio.

k) Propiciar ante el Gobierno Departamental las expropiaciones que requiere el organismo de los derechos de concesión y de los bienes de las empresas concesionarias afectadas a los servicios de transportes colectivos de pasajeros.

l) Proponer la tarifa de los servicios que explote, a la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 2º — Para las adquisiciones en el extranjero, el Directorio tendrá en cuenta, siempre que no sea oneroso para la industria, la conveniencia de preferir los países que acepten reciprocidad comercial.

Artículo 3º — El Directorio no podrá comprometer a la Institución en otras operaciones que las que se deriven de su cometido específico.

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 4º — El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por semana y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por sí o a pedido de cualquiera de sus miembros.

Artículo 5º — El Directorio se considerará legalmente reunido para deliberar y resolver cuando se hallen presentes en la Sala de Sesiones la mayoría de sus miembros, estando entre ellos el Presidente, o quienes reglamentariamente sustituyan a éste.

Cuando no se logre el número para sesionar o no se halle en Sala el Presidente o el Vice - Presidente en ejercicio de la Presidencia, el Secretario se limitará a dar cuenta de los asuntos entrados y a dejar constancia en Actas que el Directorio no ha podido celebrar sesión por no haberse podido llenar los requisitos reglamentarios. No obstante, en caso de licencia conjunta del Presidente y Vice - Presidente o ausencia de ambos a tres sesiones consecutivas, los tres directores restantes podrán realizar la sesión.

Artículo 6º — Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos de los presentes, salvo en los casos en que disposiciones legales o reglamentarias exijan determinado número de votos para resolver. En el caso a que se refiere el artículo 5º, y de sesionar sin la presencia del Presidente o Vice - Presidente, las resoluciones que se adopten deberán contar con la unanimidad de votos de los presentes.

Artículo 7º — El Presidente tendrá voz y voto, igual que los demás Miembros del Directorio.

DEL PRESIDENTE

Artículo 8º — El Presidente es el Jefe Superior de la Administración ejecutiva del Organismo.

Son funciones privativas del mismo :

a) Representar a la Administración y a su Directorio en sus relaciones internas y externas.

b) Hacer cumplir la Ley Orgánica, las demás que regulen el funcionamiento del Ente, el Reglamento General, los Reglamentos Internos y Especiales y las resoluciones del Directorio.

c) Adoptar las medidas y resoluciones de carácter urgente que impongan las necesidades de la Administración, dando cuenta de aquellas en la primera sesión que realice el Directorio.

d) Adoptar las resoluciones de carácter administrativo requeridas por el orden interno del Ente y resolver aquellos asuntos que por su naturaleza o por su sencillez no necesitan ser sometidos a resolución del Directorio, y los que éste le cometa expresamente.

e) Presidir las sesiones del Directorio y dar cuenta a éste de todos los asuntos que corresponda considerar.

f) Someter a la aprobación del Directorio la Memoria Anual y los estados que reflejan la vida financiera de la Institución de acuerdo

con las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República.

g) Firmar y hacer publicar periódicamente, previa aprobación correspondiente, los estados y balances que reflejen la vida financiera de la Administración.

h) Disponer el arqueo, una vez al mes por lo menos, de la Caja de la Administración y verificar la existencia de valores, títulos y demás documentos de importancia que se depositen en la Gerencia, Contaduría y Tesorería, dando cuenta al Directorio.

i) Firmar las actas, las resoluciones del Directorio, la correspondencia oficial, los contratos y escrituras públicas, las transacciones o documentos que produzcan movimientos de fondos o que originen obligaciones a cargo de la Institución, las órdenes de pago, letras, vales, giros, cartas de crédito, todo ésto dentro de lo que determinen las reglamentaciones internas y especiales que estén en vigor en la Administración.

j) Vigilar la administración ejecutiva, con facultad para suspender a los funcionarios, de todo lo cual deberá dar cuenta en la primera sesión que realice el Directorio.

k) Designar los miembros del Directorio para integrar las Comisiones de carácter permanente o especiales que se juzgue conveniente instituir.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 9º — El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, con las mismas atribuciones y deberes determinados para éste en el presente Reglamento General. Fuera de este caso, el Vicepresidente actuará como los demás Vocales del Directorio.

La simple inasistencia del Presidente será causa para que el Vicepresidente presida las sesiones.

En las demás funciones del Presidente, el Vicepresidente lo sustituirá cuando el primero comunique su inasistencia o deje de concurrir al desempeño de sus funciones por más de un día hábil.

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EN GENERAL

Artículo 10º — Los miembros del Directorio, —tanto los Vocales como el Presidente y el Vicepresidente, —estarán obligados a asistir a las sesiones, debiendo dar aviso si no pudieran hacerlo.

Artículo 11º — Asimismo los miembros del Direcorio estarán obligados a formar parte de las Comisiones permanentes o especiales para las que fueran designados.

Artículo 12º — Los miembros del Directorio no formarán cuerpo fuera de la Sala de Sesiones, excepto cuando se reúnan, en las condiciones reglamentarias, y el cambio de recinto responda a una resolución expresa del Directorio o del Presidente, en las circunstancias previstas en este Reglamento General.

Artículo 13º — Todos los miembros del Directorio —incluso el Presidente— deberán votar, pudiendo dejar constancia en Actas del fundamento de sus votos. En casos especiales, podrán abstenerse de votar, estableciendo en Actas las razones del caso.

Artículo 14º — Los miembros del Directorio —excepción hecha del Presidente— no podrán dar órdenes a los funcionarios del Organismo, salvo al personal de servicio.

Los datos e informes que se refieran a cuestiones relacionadas con la marcha de la Administración o con el funcionamiento del Organismo —que puedan interesar a los Vocales del Directorio así como al Vicepresidente cuando no esté ejerciendo la Presidencia— deberán ser solicitados por intermedio del Presidente.

Aprobado por resolución Nº 25899 de la Intendencia Municipal, de fecha Junio 17 de 1949.

DECLARACION DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LA EXONERACION DE DERECHOS Y TRIBUTOS ADUANEROS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 30 de setiembre de 1948.

VISTOS :

Los antecedentes iniciados por la Administración Municipal de Transportes, sobre despacho de veinte ómnibus, para el transporte colectivo de pasajeros.

Se trata de establecer si esos coches, cuyo despacho provisorio fué autorizado por el Ministerio de Hacienda en atención a la urgencia requerida por necesidades del servicio, están liberados de todo derecho, como lo establece su ley orgánica, o debe entenderse que deben abonar los que establecen franquicias a la importación de esos vehículos.

La ley orgánica referida Nº 10.980 de 6 de diciembre de 1947, dispone que la administración de ese servicio gozará de todas las liberaciones de derechos, exenciones de impuestos, servidumbres gratuitas y demás ventajas, privilegios y franquicias acordadas a las actuales empresas concesionarias por leyes y contratos de concesión.

Como las empresas tranviarias en virtud de las cláusulas establecidas en las leyes de concesión tenían liberación amplia para sus importaciones, debe aplicarse a la Administración Municipal de Transportes el mismo tratamiento que se dió a aquéllas.

El hecho de que exista un régimen especial para la importación de ómnibus para pasajeros, no puede modificar, ni limitar el alcance de la ley que concedió las más amplias franquicias, pues se caería en el error de que a una Administración del Estado que explota un servicio público, se ofreciera un tratamiento menos favorable que el que tenían las empresas particulares.

OIDA la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE :

DECLARAR que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley Nº 10.980 de 6 de diciembre de 1947, la Administración Municipal de Transportes, está exonerada de todo derecho, adicionales y cualquier otro tributo aduanero.

COMUNIQUESE y archívese. — (Fdo.) BATLLE BERRES — LEDO ARROYO TORRES.

Lagomarsino & Cía.
Sarandí 429